



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CONJUNTO CERRADO EL TESORO II
Demandado : ERIK SANTIAGO GUZMAN VERA
Radicación : 2023-01061

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se procederá a librar mandamiento de pago.

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II** identificado con **NIT. 900.466.617-9**, y en contra de **ERIK SANTIAGO GUZMAN VERA** identificado con **C.C. 1.003.865.744** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos

1. Por la suma de **\$8.400** valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria de junio de 2023, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de julio del 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **\$144.000** valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria de julio de 2023, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de agosto del 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$144.000** valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria de agosto de 2023, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de septiembre del 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **\$144.000** valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria de septiembre de 2023, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de octubre del 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **\$144.000** valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria de octubre de 2023, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de noviembre del 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **\$144.000** valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria de noviembre de 2023, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de diciembre del 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Por las cuotas que en el futuro se causen por concepto del pago de administración, más los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado **JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

KPGY